



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE PUESTOS Y UTILIZACIÓN DE CÁMARAS FRIGORÍFICAS EN EL MERCADO DE ABASTOS

I.- NATURALEZA Y OBJETO.

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2, 15 al 19, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho Texto Refundido, el Excmo. Ayuntamiento de La Algaba, establece la “Tasa por ocupación de puestos y utilización de cámaras frigoríficas en el Mercado de Abastos de La Algaba”.

Artículo 2º.-

Será objeto de esta Tasa la ocupación de puestos de los Mercados de Abasto Municipal, la utilización de sus cámaras frigoríficas, así como la utilización privativa de otros espacios de dominio público en aquéllos.

II.- HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3º.-

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación y utilización de las instalaciones y locales del Mercado Municipal de La Algaba, al que se refiere el artículo anterior.

III.- SUJETO PASIVO.-


Artículo 4º.-

Son sujetos pasivos de la presente tasa los concesionarios de autorizaciones, bien sean personas físicas o jurídicas, para ocupar puestos en el mercado de abastos y los que utilicen las cámaras frigoríficas, y de cualquier espacio de dominio público del Mercado, naciendo la obligación de satisfacer la tasa desde que se inicie la ocupación o utilización de los servicios recogidos en las tarifas de esta Ordenanza.

IV.- RESPONSABLE.

Artículo 5º.-

Código Seguro De Verificación:	gWAqdQ4jpshFDMWQgQwKnA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Manuel Aguera Piñero	Firmado	22/07/2019 14:27:50
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gWAqdQ4jpshFDMWQgQwKnA==		



1.- La responsabilidad tributaria del concesionario, estará a lo establecido en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

2.-- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el art. 42 de la Ley General Tributaria.

3.-- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades referidas en el art. 43 de la Ley General Tributaria.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6º.-

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Con motivo de fomentar la creación y mantenimiento del empleo en el municipio de La Algaba, se bonificarán las tres primeras tasas mensuales por cada titular concesionario.

VI.- BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS.

Artículo 7º.-

1.- La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función de la superficie del local.

2.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar la correspondiente tarifa:

Tarifa Puestos:

Por cada puesto y mes:


Puestos de venta	Superficie de Venta	Puntos	Superficie Almacenaje	de	Total superf.	Importe tasa/mes
Puesto N°1	6,25 M2		3,75 M2		10,00 M2	71,86 €
Puestos N°2-N°8	7,00M2		4,20 M2		11,20 M2	80,41 €
Puesto N°9	7,00 M2		--		7,00 M2	50,26 €
Puestos N°10-N°19	9,80 M2		4,20 M2		14,00 M2	100,52 €

Tarifa.- Cámaras frigoríficas:

La utilización de las cámaras frigoríficas generales del Mercado devengarán el pago de una tasa de utilización que será por mes.

Teniendo en cuenta la dimensión de las cámaras, el importe de la tasa/mes es el siguiente:

Dimensión	Tasa
Cámara (4,05 m2)	60,10 €
Cámaras (5,50 m2)	67,26 €

Código Seguro De Verificación:	gWAqdQ4jpshFDMWQgQwKnA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Diego Manuel Aguera Piñero	Firmado	22/07/2019 14:27:50	
Observaciones		Página	2/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gWAqdQ4jpshFDMWQgQwKnA==			

VII.- PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 8º.-

El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese de la ocupación o instalación objeto de esta Ordenanza, coincidiendo en ese caso el periodo impositivo con el día primero del mes en que se haya concedido la ocupación del dominio público local.

VIII.- DEVENGO.

Artículo 9º.-

La tasa se considerará devengada simultáneamente a la autorización para ocupar el puesto o instalación objeto de esta Ordenanza.

IX.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESOS.

Artículo 10º.-

1.- Todas las personas interesadas en la concesión de la ocupación de puestos o la utilización de cámaras de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente Licencia de adjudicación del puesto y no se consentirá ninguna utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local hasta tanto no se haya abonado la primera liquidación y obtenido la citada licencia por el interesado.

2.- Practicada la primera liquidación, producirá el alta en la matrícula correspondiente, expidiéndose a partir de ese momento recibos mensuales por la ocupación del puesto o la ocupación de las cámaras frigoríficas, cuya recaudación se practicará por parte de la Recaudación Municipal, dentro de la segunda quincena de cada mes.

La efectividad de las licencias o autorizaciones concedidas queda supeditada al abono, durante la vigencia de las mismas, de los ingresos tributarios municipales que se devenguen con ocasión de la realización del hecho imponible objeto de la presente Tasa, cuya comprobación será competencia del Servicio autorizante. El funcionario responsable del servicio que tramite la concesión o autorización, tendrá, por tanto, la responsabilidad directa de analizar la situación de impago y, de acuerdo con la normativa que regule las sanciones y revocaciones de las autorizaciones o concesiones, procederá a impulsar los informes y propuestas de tramitación que resulten necesarias para su correcta resolución. Y todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que en materia de recaudación ejecutiva realice el órgano tributario.

A estos efectos, dicho Servicio solicitará al menos una vez al año a la Recaudación Municipal, informe sobre el pago de los tributos por parte de los adjudicatarios de las correspondientes licencias, quién vendrá obligado en el plazo de un mes a responder a dicha solicitud. Recibida dicha información, y constatado el incumplimiento de más de una cuota tributaria vencida, el funcionario responsable del servicio iniciará de oficio el procedimiento de sanción y/o revocación de las licencias, de acuerdo con la normativa sectorial que resulte aplicable. Y todo ello, sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Recaudación Municipal los fraccionamientos de pago que pudieran ser necesarios o abone las cuotas

Código Seguro De Verificación:	gWAqdQ4jpshFDMWQgQwKnA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Diego Manuel Aguera Piñero	Firmado	22/07/2019 14:27:50
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gWAqdQ4jpshFDMWQgQwKnA==		



pendientes, paralizando, en su caso, los expedientes de sanción o revocación de las licencias o autorizaciones.

3.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se exigirán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo mensual recogido en las mismas.

X.- OBLIGACIÓN DEL PAGO.-

Artículo 11.-

1.- La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se inicie la ocupación y los servicios que regule esta Ordenanza.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará mensualmente, contra recibos que se presentarán entre los días 1 y 5 de cada mes en curso por la Recaudación Municipal u Organismo en la que la misma delegue; haciéndose efectivo el pago de dicho recibo en la segunda quincena de cada mes. Si el último día del mes es inhábil, se procederá al pago el siguiente día hábil del mes siguiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-


Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por el Real Decreto Legislativo 2/2004, por la Ley General Tributaria y demás normas que la desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza municipal entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, con arreglo a lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladoras de las Bases de Régimen Local.

Código Seguro De Verificación:	gWAqdQ4jpshFDMWQgQwKnA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Diego Manuel Aguera Piñero	Firmado	22/07/2019 14:27:50	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/gWAqdQ4jpshFDMWQgQwKnA==			